

Exms. Sr.

11

Vol. : 1383
Nº : 2
Año : 1814

Sección Civil y Judicial

Luque vecinos solicitan que la loma que ocupa varios individuos quede a beneficio común.

Foj. : 8

La loma que ocupa varios individuos de las familias que se señalan quedará a beneficio común de todos los señores de los terrenos que en ella se sitúan. En consecuencia de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de 15 de Mayo de 1814. En consecuencia de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de 15 de Mayo de 1814. En consecuencia de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de 15 de Mayo de 1814.

de la alta consideracion de S. E.

Maximo Srte. Gamarra
a Vnos de D. Felipe Poineros Alvarado

Juan P. de Zarate

a fugo de D. Martin Almada

Mnos de D. Blas Poineros
Juan Poineros

Jomas Zarate

Francisco Xavier Silvanos

Jun 26 de 1814

Estos Partes expresen los sujetos contra quienes
dirigen la accion.

Juan P. de Zarate

Martinez
Secret.

Almada
Poineros

Como Son

Los vecinos, y Convecinos de los mas inmediatos de la Capilla de Saque, ante V.E. con la mayor veneracion. Decimos, y expresamos los sujetos, contra quienes se diuje nuestra afcion, y son los siguientes primeramente. D.ⁿ Xavier Gonzales, D.ⁿ Phelipe Ramirez. D.ⁿ Juan Acensio Romero, D.ⁿ Fernando Meza, y el Pardo, Julian Baroas: y para su Constancia firmamos.

Marcos Ante Gamarra, Aruego de D.ⁿ Alexos Romero y de Blas Romero; - B.

Juan Xavier Espinola Juan Pablo Zarate de Pasqual Antonio Zarate Juan de la Cruz Gutierrez

Francisco Xavier Siluana Francisco Puyis

Juan Andres Maydana Juan de la Cruz Gomez

Xavier Nunez Aruego de D.ⁿ Bartolo Almoda

Manuel Trinidad Aponte Pasqual Antonio Zarate

Amos

cion May 4 de 1814

Exarado a D. Nariex Gomalez, y demas
Vecinos que se mencionan

^v
Sequit D. Francisco

Proveyeron y firmaron el Decreto antecedente

38

los Señores Conules de la Republica, en la Asuncion

en el día mes y año de su fecha por ante mi de

Sello 3-Dorad

44 4.
Suva p. los años de 1814 y 1815.

q. doy fe

Don Juan
En. pp. y. p. c. o. n. e.

En seis de dicho mes y año notifiqué el expresado sup. Decreto
á D. Alexo Romero; doy fe.

Don Juan

En diez del mismo se libró oñ. al Juez Com. D. Luis Barqas
Machuca para el comparendo de D. Navien Gonzalez y demas
Vecinos en el termino de tres dias; lo q. a nos para q. comte.

Don Juan

En catorce del estado mes y año comparecieron en mi Oficina D.
Navien Gonzalez y demas Interesados, y les entregué este Expedite
en traslado en quatro fojas utiles; doy fe.

Don Juan

1717

1717

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

Sello 3.º Don

Señalada p. los años de 1816 y 1815.

Prmo. Sor.

D^{ns} Javier Gonzalez, Dⁿ Felipe Ramirez, Dⁿ Juan A-
 lencio Romero, Dⁿ Fernando de Ojeda, Dⁿ Manuel Paez,
 Navier Sanabria, y Julian Bargas colonos y poseedores
 de las dos fincas de Gido. El Campo grande, al traba-
 do de la solicitud de los demas vecinos inmediatos a la
 Capilla de Quque, por la que reclamaron los lugares que
 poseemos en arrendamiento, fundados en que son comu-
 nes, ante V. C. en la forma que mejor haya lugar en
 Dios decimos; que es bien extraña la pretension de los
 sujetos firmantes el recurso de poder V. Todo nosotros
 y algunos hemos disputado estos auxilios, y proposiciones
 hemos estado gozando quieta y pacificam^{te} por el espa-
 cio de once años, y mucho mas con la posesion correspondiente
 a vista, ciencia, y paciencia de todos ellos, por manera
 que esta sola razon pesam^{te} de visam^{te} para no ser inco-
 modados con la novedad inesperada que han promovido
 Nuestras posesiones no son de inmensa distancia, ni con
 afecion para el derribo de nuestras animales, y libertad
 de nuestros sembrados, muy en hora buena tendria lugar
 la intencion contraria quando por un efecto de perjudi-
 carlos hubieramos impetrado inmensidad de tierras, con

cuyo unico caso es hipotético lo que solicitamos. En ningun
perjuicio se puede claramente con el silencio, y taciturni-
dad en ~~que ha estado tanto años~~. Nosotros hemos
perdido, y ocupado los lugares que tenemos bajo el ex-
preso contrato celebrada solemnemente con la Junta munici-
cipal de propios administradora de estos lugares publi-
cos, y de cuyas cosas contribuimos anualmente con el
Canon estipulado, en cuya hipotesis parece tambien
debia oirse la dictamen.

Es inimitable el tener cercado
todo quanto ocupamos, porque de este unico modo
se aseguran nuestras labranzas, y nuestros animales
de los perjuicios, y daños que pueden ocasionarnos
con los robos, y partos de nuestros sembrados. Sobre
todo aun existen vacantes otras dos fomas espaciosas
y mas inmediatas a los que viven en la cercania
de la Capilla de fugue de que podrian echar mano
para sus urgencias, y no abalanzandola tocar a
nuestras posesiones, cuyo procedimiento nada ra-
cional es, antes por el contrario extensivo a nuestro
perjuicio lo que no debe permitirse por los moti-
vos expuestos, y por que todos nosotros somos ha-
bitantes de la Patria a nuestra costa, y mencion su
embargo de nuestra notoria pobreza cuya circuns-
tancia recomendamos a nuestra Justicia; por tanto:

A. V. E. pedimos, y suplicamos se sirva

9

6

Sello J. Donat

Suma p. los años de 1814 y 1815.

Imponerle perpetuo silencio, pues así procede en
dño. y p. m. a. la necesidad en dño.

Fernando Ant. Meza. José Gabriel Sanabria.
Sebast. Ramires. Juan de Pasqual Romero.
de Julian Vargas. Cusec. Ruyro
a cargo de Xavier Carral. Thomas Sebini
a cargo de Man. Ruyro. José Guercenci

11 Mayo 16. de 1814.

Informe el H. C. Car. Int. y Regim. de esta Ciudad.

Y legal de Ramires

Ante mi.
Santo Donat
Esc. de Not. y J. de L.

En dicho día mes y año notifiqué el antecod. Decreto a D.
Fernando Antonio Meza; doy fe

Donat
En el mismo día lo notif

figue a D.º Alarcón Sr.º Gamboa; ay.º J.º

[Signature]

2181-1860

[Signature]

Cargo entonces en diez y ocho del citado mes y año por este Exped.º a Informe del
D.º Sr.º Jefe y Regim.º de esta Ciudad; ay.º J.º

[Signature]

11
Ayer y Mayo 24 de 1814

[Signature]

Mandase con el presente - sin los conocimientos necesarios
p.º punto con el Sr.º que concur- el Informe q.º se le pide sea
la Superioridad del Excmo. Gov.º de esta Republica con los
pesquisas que se pedaman por los del Excmo. de Sugeto
que inscriben el Excmo. de J.º Sr.º conora los del mismo
Excmo. que los dirijan y ejecucionan por el Excmo. de
J.º Sr.º. Vase este Exp.º al Sindico Procurador y para que
comituyendose al Consejo y Poblacion que se indica
en aquel Excmo. practique tasa de ofos y en exacto re-
conocimiento sobre lo que se pedama y ejecucion en
los citados Excmo. y en su conseq. haga a este Excmo. una
justificada Relacion de q.ºo inreniquite y estimare conde-
rente al desembarramiento del hecho de la rextad -

Hustar 3 Ahucaxo
Sataiban Robay Anago
Chapaxo
Muni
Vini
C.º

Sello 4.º en quart.

Sierva para los años de 1814 y 1815

Muy Altre Car. Sur.º de Reg.

Al Sindico Procurador gral. de Cind. p.º para el dicho
 Vengo al Decreto q. precede en el Expedite obrado en Eli-
 cion de los Sugetos Parochos de los Regios p.ºs
 de Mexico de donde se en la eleccion de los Ferreris
 q. se dispusieron q. haciendo vista de las de los per-
 sones q. se repararon p.º los Procuradores de p.ºs
 n.º. Habiendo meditado con la debida reflexion,
 he hallado q. es irracional los p.ºs q. se a-
 sumieron p.º Casalapin a Colonos de los Amiguos,
 y recientes Arrendamientos; p.º intermedios en los
 Ferreros cuestionados, q. a los de los egidos y soldados,
 q. q. intermedios Parochos, en Arbuinos de donde pueden
 haberse las exigencias q. se repararon en Comunidad, y
 de las de Arrendaciones q. se dispusieron en Arrendamiento de
 Otavio, q. no ocupan condeable p.ºs de Ferreros,
 pues el unico q. p.ºs q. a los de Ferreros q. dice de p.ºs
 do es Felipe P.ºs q. de Arrendamiento p.ºs Amiguos;
 pero, segun mi sentir, los soldados q. dice no debie-
 ron en lo sucesivo Arrendarse p.ºs el tropico q. se reparo
 de los Ferreros como intermedios al Pueblo q. es el
 capitan de la Ley en la eleccion de Regios, q. p.ºs q.

7
Aquellos Estados tengan igual Alcabala en las
Encomiendas de Indias q. se cuestionan. Es quanto
pido mi. y de este Pleno Consejo. Asuntos
ff. Sumo 110. 21/8/1411

Vicente Ant. Diaz Moreno

[Signature]



Como S. M. C. de Indias

Este Ayuntamiento ha meditado con la detención q.
conviene el tenor de la precedente Representación del Indio
Procurador gral. dada a consecuencia de la impues-
ta y reconocimiento, que con presencia de los Alcaides de la
gr. ha hecho de los tercios que hacen el objeto de la misma
en particular; y no encontrando motivo, ni causa al-
guna que lo conduca a dudar de la veracidad y bue-
na fe con que debe haberse producido este documento
com. en un tiempo tan proprio de su gral. ministerio,
como interviene al Publico, de quien es Agente. La
Representación en todas sus partes es en razonable
y conforme que se ha dignado exigirse por su superior
Decreto de 10 del venido Mayo, para que en su vista
se curasen los otros conocimientos de S. M. C. de Indias lo
que estubo en mi de justicia. No se capta la

14
y Junio de 1814

Indique Ant. P. Rojas
Manuel de la Cruz y Becerra
Jose Vicente Moreno
Juan Andres Chaparral
Jose Fran. de Salazar
Josef. Ayala
Joaquin Ant. Torreyes
Sebastian Rosay
Ramon Aguayo

Jun Oct 11 de 1814

Auto y rito: tengase por determinacion final lo expuesto por el Indico Procurador grial de la Ciudad y adoptado por el Illmo. Cab. Just. y Regimiento de esta Ciudad a quien se inextana este provehido por su ineligencia, haciendose antes saber a las Partes.

En
Firma

Proveyo y firmo el auto antecedente el Excmo. Sr. D. M. Jose Gaspar de Francia Dictador Supremo de la Republica en la Funcion en el dia 11 de Mayo de su fha. por ante mi ex q. de f. fe

L. to. P. Bour
En. # y. v. l. v.

En catorce de Mayo de su fha. me y año notifiqué el expresado auto a D. N. Fernando Ant. Mexa; de f. fe

Bour

Conse

Sello 4.º Unquam

Sirva para los años 1814 y 1815

cha veinte del mismo se inserta en el pas-
velo de la buelta al faro de Sagunto de esta
Capital y lo anoto

1814

1815

1816

1817